

RAD (2020-042)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, que por error se digito que era un proceso de deslinde y lo correcto es resolución de contrato. Sírvase Provea.

Rionegro (S), abril 26 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Tenemos que el auto fechado del 220/04/21 y publicado el día 21/04/2021, en el primer párrafo se digito que era un proceso de deslinde y lo correcto es un proceso declarativo de resolución de contrato de compraventa, por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige la falencia y el auto en mención quedara así:

Teniendo en cuenta lo antes expuesto lo procedente ahora es acatar el art. 403 del CGP, esto es, fijar fecha para la diligencia dentro del presente proceso de resolución de contrato de compraventa.

Por ende, lo procedente ahora es acatar el art. 372 del C.G.P., esto es fijar la fecha para audiencia pública inicial previniendo a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial a rendir interrogatorio que obligatoriamente deberá realizar el despacho según lo prescrito por el num. 7° del precitado artículo, y a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la audiencia se realizará aunque no acuda alguna de las partes o sus apoderados; no obstante, si las partes no concurren habrá consecuencias probatorias previstas en el numeral 4° del art. 372 del CGP, y en tal evento, cada uno de los apoderados de las partes tendrá las facultades para confesar, conciliar, transigir o desistir y en general para disponer del derecho en litigio; adicionalmente no sobra traer a colación que la norma adjetiva prescribe de imposición de multa a la parte o apoderado que no asista (numeral 4°, incios 5° ibídem).

De igual manera es de advertir que en dicha audiencia inicial el Despacho podrá decretar y practicar las pruebas que le resulten posibles, siempre y cuando estén presentes las partes; en ella se surtirá la conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio y estipulaciones probatorias.

En consecuencia el Despacho fija como fecha y hora para surtir la audiencia pública inicial para la fecha del día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

De igual forma se advierte a las partes, que teniendo en cuenta lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según ACUERDO CSJSAA21-9 y demás disposiciones., se llevara de manera virtual y presencial la diligencia antes programada, en atención a la situación de orden nacional por la pandemia Covid – 19, para lo cual se les remitirá el link a las partes con antelación para que se conecten a la misma el día y hora indicados.

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

1° PARTE DEMANDANTE

1.2. DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la demanda para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

1.3 . TESTIMONIALES

- SOLANGEL RINCON BAYONA
- GLORIA RIVERO LOPEZ
- PABLO BELTRAN

1.5. INTERROGATORIO DE PARTE

Óigase en declaración al demandado MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE para que conteste el interrogatorio que le hará el Despacho y el demandante a través de su apoderado.

1.6. REMISIÓN DE OFICIOS

No solicitó.

2º. PARTES DEMANDADAS

2.1. DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la contestación de la demanda para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

2.2. . TESTIMONIALES

No solicitaron

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Óigase en declaración a la demandante MARINA MURALLAS TORRES para que conteste el interrogatorio que le hará el Despacho y el demandado a través de su apoderado

2.4. REMISIÓN DE OFICIOS

No solicitaron

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se ordena oír en interrogatorio a las partes, para que en la audiencia pública aquí fijada, conteste las preguntas que le hará el Despacho

4. OTRAS PRUEBAS:

Las demás que surjan de las anteriores y que el Despacho estime admisibles, conducentes y pertinentes y que resulten posibles, según lo estipulado en el art. 371, numeral 7º del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 27 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 043

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria